

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>RADICACIÓN N°:</b>	520012333000-2020-00454-00
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN RUBRO Y SE TRASLADA RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GASTOS DE LA VIGENCIA DE 2020 DEL MUNICIPIO DE TANGUA”</b>
<b>REFERENCIA:</b>	Avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **municipio de Tangua (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**II. ANTECEDENTES.**

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Que mediante Acuerdos PCSJAA20-11546, el mismo Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con la excepción ya contemplada de adelantar el control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

*“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

Ahora bien, en el **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **municipio de Tangua (N)** se resolvió, lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Crease un rubro dentro del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020 así*

2305040102	Atención de Emergencia COVID 19
------------	---------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Declarar sobrante y por lo tanto disponible para ser contracreditadas y trasladadas partidas y de la misma forma acreditarse por la suma de cincuenta millones de pesos M/CTE. (\$50.000.000) dentro del presupuesto de gastos del Municipio de Tangua de la vigencia fiscal de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>Codigo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Credito</b>	<b>Contra Credito</b>
210301020301	Inhumación de cadáveres	5,000,000	0.00
210301020302	Legalización de contratos y/o Convenios	0.00	5,000,000
2305040101	Prenversion e inversión prog y proy seguridad ciudadana preser del orden publico y convivencia ciudadana	0.00	45,000,000
2305040102	Atencion de emergencia COVID 19	45,000,000	0.00

**ARTÍCULO SEGUNDO (sic).** *el presente decreto rige a partir de la publicación.”*

En tal virtud, como quiera que para adoptar estas determinaciones en el **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020**, el señor Alcalde del municipio de Tangua (N) adopta como fundamento lo establecido en los decretos legislativos 417<sup>1</sup> y 461<sup>2</sup> de 2020, este deba ser objeto del control inmediato de legalidad que ejerce esta Jurisdicción.

<sup>1</sup> Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

<sup>2</sup> Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispondrá lo siguiente:

[...] 1. *La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.*

2. *Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

3. *En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.*

4. *Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.*

5. *Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

6. *Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.*

De otro lado el artículo 186 del C.P.A.C.A. contempla lo siguiente:

**“ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...].”*

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

Se ordenará a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico:** [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Así mismo, se ordenará la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tangua (N).**

**SEGUNDO: FIJAR** un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se **ORDENA** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

**Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico:** [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: INVITAR** a participar en este proceso a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** y a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que, si lo consideran pertinente, dentro del mismo término previsto para la intervención ciudadana, rindan concepto respecto de la legalidad o ilegalidad del

decreto legislativo bajo examen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán ser remitidas por el **Municipio de Tangua (N)** en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, al correo electrónico [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- **REMITIR** copia del Acuerdo Municipal N° 35 del 26 de noviembre de 2019, a través del cual, el Concejo Municipal aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2020 y copia del Decreto N° 171 del 27 de diciembre de 2019, mediante el cual se liquidó dicho presupuesto.
- **ORDENAR** que informe si con fundamento en el **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020**, se efectuó contratación y en caso positivo, se rendirá informe acerca de los contratos celebrados, su objeto y su valor.

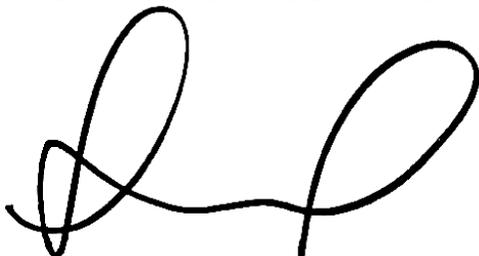
**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Municipio de Tangua (N)**, la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y del **Decreto N° 44.1 del 1° de abril de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**SÉPTIMO: VENCIDO** el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY**  
**MAGISTRADA<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.